

**PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI  
P R E S E N T E.**

Los Consejeros Ciudadanos integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización Lic. Ignacio Ramírez Diez Gutiérrez, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y Mtro. José Alfonso Castillo Cabral, con fundamento en las atribuciones que nos confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, 47 de la Ley Electoral del Estado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 105, fracción V, inciso b), todos ellos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial del Estado con fecha treinta de junio del año dos mil once sometemos a la consideración de este pleno, el resultado que se obtuvo de la revisión que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Estatal **Vía Alternativa** con registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2013.

San Luis Potosí, S.L.P. a los 03 tres días  
del mes de Septiembre del año 2014 dos mil catorce.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL  
CONSEJERA COMISIONADA**

**MTRO. JOSÉ ALFONSO CASTILLO CABRAL  
CONSEJERO COMISIONADO**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL VÍA ALTERNA, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013.**

## **ÍNDICE**

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO**
- 4.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL VÍA ALTERNA.**
- 6. PERÍODO DE CONFRONTA.**
- 7. OBSERVACIONES.**
- 8. CONCLUSIONES FINALES**
- 9. RESOLUTIVOS**

## 1. PRESENTACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2013 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones legales contenidas en la legislación y reglamentación que a continuación se señala:

- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí expedida mediante Decreto 578 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de junio del año 2011.
- El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once.

Al respecto, es necesario señalar que si bien, a la fecha de presentación del presente dictamen al Pleno del Consejo para su análisis, estudio y aprobación, en su caso, la Ley Electoral vigente en el Estado lo es la emitida mediante Decreto 613, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio del año 2014, lo cierto es que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos segundo y décimo cuarto de dicho Decreto, que determinan:

**SEGUNDO.** *Con la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida como Decreto 578 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 29 de junio del dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.*

**DÉCIMO CUARTO.** *Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán en los términos de la Ley Electoral que se abroga, por las autoridades que conforme a las disposiciones de la misma, y la de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulten competentes.*

La Ley Electoral con fundamento en la cual se encontraba en trámite el asunto referente a la fiscalización de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2013 de las agrupaciones políticas estatales a la entrada en vigor de la nueva norma electoral, lo era la expedida por Decreto 578 de junio del año 2011, motivo por el que, como se ha señalado, es la norma que sirvió de fundamento para la revisión. Respecto del Reglamento aplicado, en términos del mismo artículo décimo cuarto transitorio, el vigente a la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado, lo fue el aprobado en 22 de diciembre del año 2011 y que por tal motivo, sigue aplicando para efectos de la revisión que se pone a consideración.

El presente dictamen fue elaborado con fundamento en el artículo 47, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado, el cual establece la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, como órgano integrado por tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos; órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, así mismo señala que dicha Comisión se encargará de revisar el informe y la comprobación sobre el origen y destino de sus recursos, utilizando los medios que estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Estatales, el presente dictamen fue elaborado dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, el cual debe de ser propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieran al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen y destino de los recursos económicos.

## **2. MARCO LEGAL**

**2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:**

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31 El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito; integrado conforme lo disponga la ley respectiva. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y, de entre ellos, nombrará al Presidente de este Organismo.

La calificación de las elecciones de gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo disponga la ley de la materia.

**El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones electorales, en que incurran tanto los partidos políticos y Agrupaciones Políticas**

**Estatales**, como los particulares; y para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las conductas infractoras atribuibles a servidores públicos, extranjeros y ministros de culto, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes.

**2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

ARTICULO 66. Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".

Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".

ARTICULO 69. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

**Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.**

**Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.**

**Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.**

**En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.**

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;

- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;
- V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y
- VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 71. Siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases, las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político:

- I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones;
- II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste;
- III. El convenio de participación a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse para su registro ante el Consejo, por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y
- IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

ARTICULO 72. Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:

- I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;
- II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;
- III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;
- IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;
- V. Cumplir sus normas de afiliación;
- VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;
- VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;

**VIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;**

**IX. Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;**

**X. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;**

**XI. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;**

**XII. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;**

XIII. Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

**XIV. Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y**

XV. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Los dirigentes o, en última instancia, los representantes de las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 73. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con personalidad jurídica propia;

II. Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;

III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;

IV. Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;

V. Gozar de financiamiento público, y

VI. Los demás que les confiera la ley.

ARTICULO 74. Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

**Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.**

**Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.**

**Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.**

**En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora del Consejo podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.**

### **2.3 Financiamiento Público.**

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 271/09/2012 aprobado en sesión ordinaria del día 26 de septiembre del año 2012 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, incluido el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Estatales Registradas, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo de la entidad para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado, el cual mediante decreto 018 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2012, la cual contiene en su artículo 9º lo concerniente al financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Estatales.

Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2013 que recibió la Agrupación Política Estatal de referencia registrada ante este Organismo Electoral.

**2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)



Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Presentar a la Comisión Permanente, para su validación, y posterior remisión al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados o inscritos ante el Consejo, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones complementarias;

II. Emitir con el acuerdo de la Comisión Permanente, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;

III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;

- IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;
- V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;
- VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales y, en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;
- X. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- XI. Presentar por conducto y previo acuerdo con la Comisión Permanente, al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;
- XII. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior, y proponer a la consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión Permanente, la imposición de las sanciones que procedan;
- XIII. Celebrar por conducto del Consejero Presidente, convenios de coordinación con el Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, previa aprobación del Pleno del Consejo;
- XIV. Prestar y recibir los apoyos establecidos en los convenios a que se refiere la fracción anterior;
- XV. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones complementarias, y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley;

II. (...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos que han quedado apuntados en el presente dictamen.

**2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:**

**De la Ley Electoral:**

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

**La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.**

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

#### **Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales:**

**ARTÍCULO 87. Concluido el plazo a que se refiere el artículo 86 del presente Reglamento, la Comisión dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación.**

ARTÍCULO 88. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada agrupación y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada agrupación y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.

**2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:**

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...)

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;
- V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y
- VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

ARTÍCULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;

(...)

ARTICULO 275. Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:

I. Incumplir las obligaciones que les señalan los artículos 71 y 72 de esta Ley, y

II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 286. Las infracciones establecidas por el artículo 275 de esta Ley en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

### **3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:**

#### **3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.**

Con fundamento en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore las metas señaladas.

En ese sentido, la agrupación presentó su plan de acciones anualizado en la fecha que a continuación se indica:

<b>AGRUPACIÓN POLÍTICA</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>
<b>VÍA ALTERNA</b>	<b>31/01/2013</b>

Del cuadro anterior se colige que la obligación señalada en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, respecto de la obligación de presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2013, fue atendida por la agrupación registrada ante el Consejo, ya que el plan fue presentado dentro del plazo señalado.

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.

A continuación se presenta el cuadro en el cual se detalla la fecha de la presentación de los informes trimestrales y el informe consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan:

### **INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2013**

<b>FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN</b>	<b>1º TRIMESTRE 26/Abril/2013</b>	<b>2º TRIMESTRE 13/Agosto/2013</b>	<b>3º TRIMESTRE 28/Octubre/2013</b>	<b>4º TRIMESTRE 29/Enero/2014</b>	<b>INFORME CONSOLIDADO ANUAL 2013</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORMES DE LA APE VÍA ALTERNA</b>	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó

Como se puede observar en el cuadro anterior la agrupación no dio cumplimiento en la presentación de sus informes financieros trimestrales del ejercicio 2013, tampoco presentó su informe consolidado anual, infringiendo lo dispuesto en los artículos 69 tercer y cuarto párrafo, 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67, 68, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

### **INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO 2013**

<b>FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN</b>	<b>1º TRIMESTRE 26/Abril/2013</b>	<b>2º TRIMESTRE 13/Agosto/2013</b>	<b>3º TRIMESTRE 28/Octubre/2013</b>	<b>4º TRIMESTRE 29/Enero/2014</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORMES DE LA APE VÍA ALTERNA</b>	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó

En lo que respecta a la presentación de los informes trimestrales correspondientes a las actividades y resultados de la agrupación política estatal, se observó que no presentó los informes de actividades y resultados del ejercicio 2013, infringiendo lo dispuesto en los artículos 69 tercer y cuarto párrafo, 74, tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

#### **3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 83, 86 y 87 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyos resultados se anexan al presente informe como parte integral del mismo.



#### **4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA VÍA ALTERNA.**

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Es importante señalar que a esta Comisión Permanente de Fiscalización, y su Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no realizó en su integridad los procedimientos de fiscalización correspondientes debido a que la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, no presentó informes trimestrales, ni financieros, ni de actividades y resultados, tampoco documentación comprobatoria alguna que los soporte, de igual manera es de señalar que no ejerció financiamiento público pues no se presentó a recoger las prerrogativas que por ley le correspondieron en el ejercicio 2013

A continuación se presentan los procedimientos de revisión que lleva a cabo la Unidad de Fiscalización, los cuales no pudieron llevarse a cabo por los antecedentes referidos en el párrafo que antecede.

**4.1** Se realiza un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por las agrupaciones, con los informes de actividades trimestrales , a fin de verificar si las agrupaciones cumplieron con el objetivo señalado en dicho plan anual con las actividades de Educación y capacitación política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas editoriales establecidas en el artículo 32 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se transcribe:

**ARTÍCULO 32.** Las actividades de las agrupaciones políticas estatales, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:

- I. Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:
  - a) Inculcar en la población los valores democráticos; así mismo, inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
  - b) La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- II. Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.
- III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

**4.2** Se analizan cada uno de los ingresos recibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentan las agrupaciones políticas respecto del financiamiento público y privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos. Así mismo, se realiza una compulsión con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de determinar si las Agrupaciones Políticas registraron e informaron completa, correcta y oportunamente, el financiamiento público recibido.

**4.3** Se revisan, analizan y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentan las agrupaciones, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento público y privado se apeguen a las disposiciones relativas a requisitos de deducibilidad conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente al periodo de revisión y a lo establecido por los artículos 72, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado y de conformidad con los artículos 32, 33, 49 y 50 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, con la finalidad de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

**4.4** Con fundamento en las atribuciones que nos confiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado, de aplicación para el presente procedimiento, se verifican selectivamente los comprobantes fiscales presentados por las agrupaciones políticas estatales en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por las agrupaciones, a fin de verificar la autenticidad de los mismos y por consecuencia, el correcto uso del financiamiento público y privado.

**4.5** Se examina que los gastos se apeguen a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elabora un informe de cada agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

**4.6** Se elabora un informe mensual, trimestral y anual que muestra los resultados obtenidos por la Unidad respecto de la revisión a los ingresos, egresos y saldos finales de cada agrupación, mismos que son comparados con lo que reportan las agrupaciones políticas estatales en sus informes financieros.

**4.7** La Comisión ejerce las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a fin de que las agrupaciones políticas estatales presenten las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitan verificar la autenticidad de la documentación que presentan con motivo de sus informes financieros, otorgándoles 10 días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento en cita.

**4.8** Una vez agotado el plazo para que las agrupaciones políticas estatales presenten respuesta al oficio que contiene las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2013, se procede a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 72, con relación al artículo 74, tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado.

**4.9** Posteriormente se procede a citar al presidente de cada Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y, en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

## 5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL VÍA ALTERNA.

### 5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2013, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Estatal Vía Alterna a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera, de actividades y resultados, que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, que ejerció durante el período que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/13/002/2013	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes.	Enero 10 2013	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/13/002/2013	Invitación, reunión con motivo de auxiliar a las agrupaciones en la elaboración del Plan de Acciones Anualizado 2013.	Enero 18 2013		
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del Plan de Acciones Anual 2013.		No requiere respuesta	Enero 31 2013
CEEPC/UF/CPF/87/036/2013	Notificación de las Observaciones al Plan de Acciones Anualizado 2013.	Febrero 22 2013	Sin respuesta	
CEEPC/UF/CPF/175/068/2013	Aviso en relación con el oficio CEEPC/UF/CPF/87/036/2013	Abril 01 2013	Sin respuesta	
CEEPC/UF/CPF/199/077/2013	Invitación, asesoría respecto al correcto cumplimiento de las obligaciones referentes al manejo de los recursos.	Abril 4 2013		
CEEPC/UF/406/174/2013	Notificación de acuerdo administrativo, fecha límite para la presentación del 2do. informe trimestral 2013.	Julio 12 2013	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/271/2014	Invitación, reunión de trabajo con la Comisión Permanente de Fiscalización.	Sin fecha		
CEEPC/UF/CPF/308/2014	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio 2013.	Junio 3 2013	Sin respuesta	
CEEPC/UF/CPF/347/2014	Notificación para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2013.	Junio 23 2014		

**5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL VÍA ALTERNA.**

Una vez fenecido el plazo para la presentación de la información relativa a los cuatro trimestres del ejercicio 2013 y del informe consolidado anual del mismo año, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2013, sobre los cuales se obtuvo:

**INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS  
EJERCICIO 2013  
VÍA ALTERNA**

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
<b>INGRESOS PRESUPUESTALES</b>		
Financiamiento Público	0.00	0.00
Financiamiento Privado	0.00	0.00
<b>Total Ingresos del período</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>INGRESOS TOTALES</b>		
	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>EGRESOS PRESUPUESTALES</b>		
<b>1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA</b>		
Gastos por difusión de eventos.	0.00	0.00
Renta de local y mobiliario p/eventos.	0.00	0.00
Renta de equipo técnico p/evento.	0.00	0.00
Gastos de papelería p/evento.	0.00	0.00
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, etc.	0.00	0.00
<b>Suma</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA</b>		
Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación.	0.00	0.00
Honorarios de los investigadores.	0.00	0.00
Gastos p/actividades de investigación de campo y gabinete.	0.00	0.00
Gastos p/adq. Papelería para la realización de la investigación.	0.00	0.00
Material bibliográfico y hemerográfico.	0.00	0.00
Renta de equipo técnico p/investigación.	0.00	0.00
<b>Suma</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>3.- TAREA EDITORIAL</b>		
Publicación de trabajos de divulgación. (Trípticos, boletines, libros y revistas).	0.00	0.00
<b>Suma</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

#### 4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

##### A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Papelería y artículos menores	0.00	0.00
Mantenimiento (página web, equipo de oficina)	0.00	0.00
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	0.00	0.00
Equipo de oficina	0.00	0.00
Arrendamiento de oficina	0.00	0.00
Renta de espacios publicitarios y servicios de publicidad impresa.	0.00	0.00
Consumos	0.00	0.00
Combustibles	0.00	0.00
Gastos de viaje	0.00	0.00
Comisiones bancarias	0.00	0.00
<b>Suma</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

##### B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN

Honorarios	0.00	0.00
<b>Suma</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Restitución de gastos no comprobados de ejercicios anteriores	0.00	0.00
<b>Suma</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**Subtotal Egresos** **0.00** **0.00**

Gastos no comprobados 0.00 0.00  
**TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES** **0.00** **0.00**

**SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2013** **0.00** **0.00**

El saldo final del ejercicio 2013 es por la cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.), en virtud de que la Agrupación Política Estatal Vía Alternativa no entregó ningún informe de ingresos y gastos del ejercicio y no se presentó a recibir el financiamiento público que por Ley le correspondió del ejercicio 2013 por la cantidad de **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), importe que no fue ejercido y que se encuentra en la Dirección de Administración y Finanzas de este Organismo Electoral

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:

#### Cifras reportadas por la Agrupación

##### De los ingresos:

La Agrupación Política Vía Alternativa no reportó informes financieros en el transcurso del ejercicio 2013 mismo que comprendió del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, ni presentó su informe consolidado anual, por lo que derivado de lo anterior se obtuvo un total de ingresos por **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta agrupación no reportó haber recibido ingresos por financiamiento privado **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**Total de ingresos disponibles.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **De los Egresos:**

La Agrupación Política Vía Alterna no reportó informes financieros en el transcurso del ejercicio 2013, mismo que comprendió del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, tampoco dio cumplimiento en la entrega de su informe consolidado anual, por lo que derivado de lo anterior se obtuvo un total de egresos por **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

1. **Educación y Capacitación Política.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

2. **Investigación Socioeconómica y Política.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

3. **Tarea Editorial.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4. **Gastos de administración y organización**

4.1 **Gastos de Administración.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.2 **Gastos de Organización.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) **Restitución de gastos no comprobados de ejercicios anteriores.** La cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) **Gastos no comprobados.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **De las cifras determinadas por la Comisión:**

##### **De los Ingresos:**

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, usó ingresos totales por **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) **Ingresos por financiamiento público.** La agrupación utilizó ingresos por financiamiento público en el ejercicio 2013 por la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo es importante señalar que por Ley le correspondió la cantidad de **\$132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), cantidad que no fue ejercida por la agrupación y la cual se encuentra en la Dirección de

Administración y Finanzas de este Organismo Electoral, en virtud de que no se presentó a recibir dicho financiamiento.

- b) Ingresos por financiamiento privado.** Esta Comisión revisó que la Agrupación no hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la misma cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**Total de ingresos disponibles.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **De los Egresos:**

La Comisión Permanente de Fiscalización revisó que la Agrupación Política Vía Alterna, tuvo egresos por un total de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) Gastos de apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

**1. Educación y Capacitación Política.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**2. Investigación Socioeconómica y Política.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**3. Tarea Editorial.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4. Gastos de administración y organización.**

**4.1.- Gastos de Administración.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.2.- Gastos de Organización.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

- b) Restitución de gastos no comprobados de ejercicios anteriores.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

- c) Gastos no comprobados.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

## **6.- PERÍODO DE CONFRONTA**

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Vía Alterna mediante oficio CEEPC/UF/CPF/347/2014 notificado con fecha de 23 de junio de 2014, a efecto de que se presentaran el día 25 de junio de 2014 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y no se presentaron a la cita ni el presidente, ni el responsable financiero, tampoco persona alguna en representación de la Agrupación, quedando registrado en el acta levantada por Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas de este organismo electoral de acuerdo a las atribuciones que la Ley le otorga, cuyo documento original se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral.

La Comisión Permanente de Fiscalización pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen.

## **7.- OBSERVACIONES:**

### **7.1 OBSERVACIONES GENERALES**

**1.-** De conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las Agrupaciones Políticas Estatales, tienen la obligación de reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.

Durante el ejercicio 2013, a la Agrupación Política Estatal Vía Alterna le correspondió un financiamiento público por la cantidad de \$ 132,939.36 (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), cantidad que estuvo a disposición de la agrupación en ministraciones mensuales en las instalaciones de este organismo electoral, sin que ninguna persona acreditada por parte de la agrupación, acudiera a recoger dichas prerrogativas que por Ley le correspondieron durante el ejercicio 2013, por lo tanto se puede determinar que dicho financiamiento público no fue ejercido. Así las cosas y en razón de lo expuesto líneas anteriores, la Agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 132,939.36 (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), una vez que el presente dictamen cause estado, en este caso en especial, no le será requerido a la agrupación, ni descontado de las próximas ministraciones, toda vez que no se presentó a recibirlo.

**2.-** Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales atender lo dispuesto en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las Agrupaciones presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto



por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral; del mismo modo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 58 dispone entre otras cosas que las agrupaciones políticas estatales deberán presentar a la Comisión Permanente de Fiscalización, el Plan de Acciones Anualizado a que se refiere el artículo 72, fracción XIV de la Ley, dentro del plazo previsto para tal efecto, debiendo presentarse por escrito, debiendo incluir, como mínimo, los apartados siguientes: señalar el evento, curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones a efectuarse, así como el presupuesto correspondiente; la fecha respectiva; el objetivo; a quien va dirigido, y en su caso, todas las demás circunstancias que hagan posible la identificación de la acción a realizar; así las cosas el citado reglamento en su artículo 50 dispone que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes.

Del mismo modo del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 59 precisa que a fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones deberán notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Educación Cívica del Consejo, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento; también del citado reglamento pero en su artículo 73 segundo párrafo establece que en informe anual deberán ser asimismo señalados, los términos en los que la agrupación dio cumplimiento al Plan de Acciones Anualizado a que se refiere el artículo 58 del presente Reglamento.

Una vez precisado lo anterior es importante señalar que la Agrupación estableció en su Plan de Acciones Anualizado 2013 que realizaría las siguientes actividades:

*“Las acciones siguientes serán proyectadas hacia los miembros de la agrupación y ciudadanía en general.*

*El contenido de este plan y acciones por desarrollar son el propósito principal de inducción marcada por esta ley. Además de profundizar en las diversas asignaturas pendientes respectivas a la actividad política.*

*Así mismo estaremos conformando y daremos cumplimiento a que estas acciones seguirán determinadas a seguir la meta de capacitar e incidir en la cultura del ciudadano de manera política, cultural, electoral y cívicamente.”*

<b>LUGAR</b>	<b>ACCIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>COSTO ESTIMADO</b>
S.L.P.	Curso Taller: Alfabetización digital “Responsabilidad en Redes Sociales”	Marzo 2013	\$ 30,000.00
S.L.P.	Foros Ciudadanos: “Situación Política y Económica del Estado de San Luis Potosí”	Junio 2013	\$ 30,000.00
S.L.P.	Conferencia: Promoción y desarrollo de cultura política “Historia Electoral de San Luis Potosí”.	Septiembre 2013	\$ 30,000.00
S.L.P.	Creación de espacio web	Diciembre 2013	\$ 27,000.00

Sin embargo durante el ejercicio 2013 la Agrupación no informó a este organismo electoral con anticipación a la fecha de la realización de las actividades, para efecto de estar en posibilidades de verificar el cumplimiento de las mismas, tampoco presentó sus informes de actividades y resultados trimestrales, ni los documentos, informes y evidencias que considerara pertinentes a fin de verificar su cumplimiento, así como la falta de presentación de su informe consolidado

anual, en el cual debió señalar los términos en los cuales la agrupación dio cumplimiento al Plan de Acciones Anualizado, concluyéndose por lo tanto que no cumplió con su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013, infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

Esta Comisión considera importante precisar que si bien es cierto que la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, por voluntad propia no recogió las prerrogativas que por ley le corresponden de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 74 de la Ley Electoral del Estado, también lo es que esta conducta no es excluyente de responsabilidad respecto de la obligación de realizar las actividades contenidas en su plan de acciones anualizado ni de presentar los informes respectivos en el plazo establecido por las disposiciones aplicables. Sin embargo la Agrupación Política Estatal Vía Alterna no informó ni acreditó haber realizado actividad alguna durante el ejercicio 2013.

De las observaciones que anteceden podemos inferir que las conductas desplegadas son consideradas graves de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracciones III y VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí que a la letra señalan:

*ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

*I. (...)*

*III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;*

*IV. (...)*

*VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y*

*VII. (...)*

## **8.- CONCLUSIONES FINALES**

Una vez analizado que la agrupación política estatal Vía Alterna no dio cumplimiento en la presentación de los documentos, evidencias, informes trimestrales, de actividades ni consolidado anual, respecto del ejercicio 2013, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Vía Alterna:

- a) Sí presentó su plan de acciones anualizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción XIV y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- b) No dio cumplimiento con la presentación de los informes financieros del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio 2013, dentro del plazo establecido, infringiendo con esto lo establecido en los artículos 69, párrafos tercero y cuarto, 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67, 68 y 69, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.
- c) No presentó los informes de actividades y resultados del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio 2013 infringiendo con esto lo establecido en los artículos 69, párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.
- d) No presentó el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2013 dentro del plazo establecido, infringiendo con esto lo establecido en los artículos 69, párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 73,74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

**SEGUNDA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.1 OBSERVACIONES GENERALES” se concluye que la Agrupación Política Estatal Vía Alterna:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales se concluye que la Agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 132,939.36 (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), derivado de que fue financiamiento público no ejercido, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones generales se determina que la Agrupación no acreditó haber realizado actividad alguna en el transcurso del ejercicio 2013, por lo tanto no cumplió con su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013, infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales,

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Fiscalización, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los siguientes:

## 9.- RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las

infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

- b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72, fracción XI, la cantidad de **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), importe que en este caso en especial, no le será requerido a la agrupación, ni descontado de las próximas ministraciones, toda vez que no se presentó a recibirlo.

**SEGUNDO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**TERCERO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Vía Alterna

**San Luis Potosí, S.L.P. a 03 de Septiembre de 2014**

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL  
CONSEJERA CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ ALFONSO CASTILLO CABRAL  
CONSEJERO CIUDADANO**